

Toluca de Lerdo, México, veinte de abril de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

ÚNICO. Toda vez, que en el presente asunto es necesario contar con mayores elementos para su resolución, en tal virtud, se **requiere nuevamente** la documentación que más adelante se detalla, relacionada con el pago de remuneraciones al ciudadano **Salomón Rodríguez Lira**, Noveno Regidor del Ayuntamiento de Jaltenco en el periodo 2013-2015, misma que dentro de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, deberá ser **remitida** a este **Órgano Jurisdiccional**:

1. Del Presidente y Tesorero del H. Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, los recibos de pago y/o depósitos bancarios realizados a Salomón Rodríguez Lira, respecto de las remuneraciones siguientes:

- a) Segunda quincena de septiembre de dos mil quince.
- b) Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil quince.
- c) Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil quince.
- d) Aguinaldo de dos mil quince.
- e) Prima vacacional de dos mil quince.
- f) Bono de \$5,000.00 aprobado según Acta de cabildo de veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

En caso, que no se hayan pagado al ciudadano citado las prestaciones señaladas en los párrafos anteriores, informen las razones y fundamentos jurídicos de la negativa de pago, y remitan la documentación soporte de su dicho.

Apercibidos, que en caso de no cumplir con el requerimiento en el plazo y forma ordenada, se tendrá por reconocidos los hechos que el actor imputa a las autoridades requeridas y además se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por **oficio** al **Presidente**, y al **Tesorero del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

